CONSTANCIA SECRETARIAL: Septiembre 30 de 2021

La dejo en el sentido que el término para corregir la presente solicitud, corrió durante los días 23, 24, 27, 28 y 29 de septiembre (días inhábiles 25 y 26 de septiembre), sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.

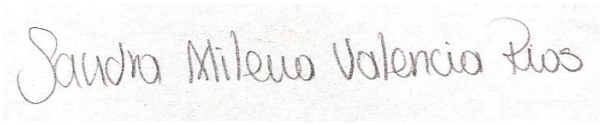

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Manizales, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Nuevamente a despacho, para resolver sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza, formulada por el señor BERNARDO SERNA SALAZAR, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Por auto del 21 de septiembre del año avante, se inadmitió la petición en referencia, corriéndose traslado al solicitante por el término de cinco días para que la subsanara.

A la fecha, ya se ha cumplido el término concedido sin que el peticionario se hubiera manifestado, por lo cual se RECHAZARÁ, por no haberse subsanado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza adelantada por el señor BERNARDO SERNA SALAZAR, por lo dicho en la parte precedente de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI que se lleva en el despacho.

N O T I F I Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

MLG
2021-216

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d54cb94044d699b96bb1853c48ff448f66cd97df7975edd28a58ffaaf8e32ca
Documento generado en 30/09/2021 11:39:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica